

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Boletín por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	750 pta. trimestre
Provincia...	850 " " "
Extranjero..	1000 " " "

El pago es adelantado.

EXTRAORDINARIO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde, conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido aprobar las bases para el alquiler de hilos telegráficos entre España y Francia á los periódicos que lo soliciten, cuando lo permitan las circunstancias del servicio y de los conductores, durante las horas de la noche fijadas de común acuerdo con la Administración francesa.

El alquiler se fija en 60 francos por hora, y por períodos indivisibles de media hora, prorrogables por otros, también indivisibles de quince minutos, á razón de 15 francos, cuando las atenciones del servicio consientan estas prórrogas.

El plazo mínimo de alquiler será un año.

Las cantidades devengadas por el alquiler se satisfarán, previa liquidación, el último día de cada trimestre natural, en sellos de Telégrafos, debiendo los arrendatarios depositar en concepto de fianza el importe aproximado de un semestre de alquiler.

De las cantidades recaudadas por este servicio se rendirá la oportuna cuenta á la Administración francesa, acreditándole en su haber la mitad correspondiente, que se llevará á la cuenta de los telegramas del mes en que se haya practicado la liquidación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1909.—Cierva.

Ilmo. Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Sección de Telégrafos

En virtud de lo dispuesto en la Real orden que precede, se establece el servicio de alquiler de hilos telegráficos con Francia para los periódicos que lo soliciten, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones

El infrascrito..., domiciliado en..., calle..., número..., Director del periódico..., que se publica en..., procediendo en nombre y por cuenta de dicho periódico con objeto de

obtener entre... y... el alquiler de un hilo telegráfico para la transmisión exclusiva de noticias de prensa destinadas al mencionado periódico, declara someterse, con respecto á las Administraciones de Correos y Telégrafos de Francia y de España, á las condiciones siguientes:

Artículo 1.º 1. Se señalará para el servicio del periódico... una comunicación que, mientras sea posible, se servirá de aparato Hughes, y, en su defecto, del Morse, todas las noches, durante un periodo de... desde las... á las... (hora de Greenwich).

2. Esta comunicación estará formada normalmente por un hilo telegráfico..., sobre el cual el arrendatario no tendrá ningún derecho de propiedad.

3. Aparte de las horas normales de alquiler, indicadas en el párrafo 1.º del presente artículo, las Administraciones telegráficas conservarán el libre dominio de este conductor y lo emplearán según les convenga.

4. En... la comunicación se prolongará entre la oficina del Estado y las del periódico... por medio de una línea particular.

5. Entre los puntos citados se utilizará un segundo hilo particular, llamado de conversación, con objeto de permitir la comunicación directa de las dos oficinas para las necesidades del servicio. En este hilo se empleará el aparato Morse.

6. Estas dos comunicaciones se instalarán y conservarán á expensas de periódico..., con arreglo á las condiciones señaladas para el establecimiento y conservación de las líneas de esta clase. Quedarán sometidas á las disposiciones que resulten de los actos legislativos ó reglamentarios en vigor ó que se dicten en materia de líneas particulares.

Art. 2.º Las oficinas telegráficas se reservan la elección de los conductores, que constituirán la comunicación que habrá de ponerse á disposición del periódico...

También se reservan el derecho de cambiar estos conductores, según las necesidades ó las conveniencias del servicio.

Art. 3.º Durante el período indicado en el artículo 1.º, el hilo alquilado se empleará exclusivamente para la transmisión de... á... de noticias é informes destinados á insertarse en el periódico..., y redactados en lenguaje claro, ya en

francés, ya en español, ó simultáneamente en francés y en español.

Las correspondencias transmitidas por este hilo en ningún caso podrán tratar de intereses privados.

No podrán ser comunicadas á ningún periódico ó publicación periodística, ó que tenga oficinas en... ni tampoco á ninguna Agencia de noticias, Sociedad, Establecimiento ó persona extraña á la redacción de..., sean los que sean.

Art. 4.º Por el uso del hilo durante el período previsto en el artículo 1.º, el periódico... pagará una suma de 30 francos por cada media hora de alquiler normal.

El producto del abono se dividirá igualmente entre las Administraciones francesa y española.

La cantidad exigible en concepto de abono se satisfará en las oficinas del Jefe de Telégrafos de..., calle..., número..., en cuatro plazos: el 31 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año.

Se depositará en concepto de fianza en la Caja de Depósitos, ó en la Sucursal correspondiente, á disposición del Jefe de Telégrafos de la localidad, el importe aproximado de un semestre de alquiler, el cual se conservará mientras dure el alquiler.

Art. 5.º En caso de imposibilidad de transmisión de las correspondencias de prensa, ya á causa de algún accidente ocurrido al hilo franco-español ó al hilo de enlace previsto en el artículo 1.º: ya por cualquiera otra causa imputable á las Administraciones telegráficas, si la imposibilidad alcanzase á toda una sesión de abono, la cuenta del periódico... se reducirá en el precio correspondiente á la sesión suspendida.

No se concederá reducción ninguna cuando la interrupción sólo afecte á una parte de la sesión ó cuando sea imputable al arrendatario ó á sus empleados.

Art. 6.º El período de alquiler señalado en el artículo 1.º podrá prorrogarse, si el conductor estuviese disponible, mediante el pago de una cantidad de 15 francos por cada cuarto de hora ó su fracción suplementaria.

El importe de las sumas devengadas por este concepto se satisfará á la Administración española con arreglo á las condiciones y en las fechas señaladas en el artículo 4.º del presente pliego, y se repartirá

por igual entre las Administraciones interesadas.

Art. 7.º El servicio del hilo en..., correrá á cargo de la Administración francesa.

Art. 8.º La oficina telegráfica particular de... en... funcionará en una habitación especial, ó, por lo menos, separada por medio de un tabique de los demás servicios del periódico. Esta habitación reunirá las condiciones de higiene y salubridad necesarias para la salud del personal.

El servicio telegráfico durante los períodos cotidianos de abono en..., será desempeñado por el personal del Cuerpo de Telégrafos, que será el único que tenga acceso á la sala de aparatos mientras dure el servicio.

Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que resulten para poner á su disposición el personal necesario para dar salida al servicio.

Art. 9.º La oficina telegráfica estará provista de dos aparatos Hughes (uno de ellos de repuesto) y de un aparato Morse.

La adquisición, instalación y conservación de estos aparatos serán del cuidado y cuenta del periódico...

Art. 10. Las cintas de recepción del aparato Hughes se entregarán á la redacción del periódico..., que las devolverá, una vez utilizadas, para su conservación en la Oficina de Telégrafos de...

Cuando por excepción se emplee el Morse para el servicio de la comunicación especial, la cinta correspondiente será también conservada por la misma oficina.

Art. 11. Las Administraciones telegráficas de Francia y de España no aceptan responsabilidad alguna con motivo de los perjuicios que la explotación del hilo alquilado pudiese originar.

Art. 12. Dichas Administraciones se reservan el derecho en toda época de suspender el alquiler durante un tiempo cualquiera ó de suprimirlo por completo, sin aviso previo, y sin estar obligadas á satisfacer ninguna indemnización al Arrendatario.

Art. 13. El alquiler será obligatorio por parte del concesionario durante un período mínimo de un año á partir de la fecha en que el servicio comience.

A la terminación de este período, el Arrendatario podrá renunciar al uso del hilo, pero solamente al fina-

lizar el trimestre siguiente á aquél durante el cual haya participado su intención de dar por terminado el abono.

Si el arrendatario dejase de utilizar la comunicación sin haber renunciado á ella expresamente, se consideraría rescindido el alquiler á partir del día en que las sumas pagadas de antemano dejaran de cubrir los gastos de alquiler.

Art. 14. El alquiler cesaría de pleno derecho si las sumas no se abonasen dentro de los catorce días siguientes á la fecha señalada para su pago, aun sin invitación previa, ó en caso de violación ó de falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

La Administración española solo estará obligada á participar por escrito, una semana antes, su intención de dar por terminado el contrato.

Art. 15. Todas las cuestiones concernientes á la explotación del hilo alquilado al periódico... quedarán sometidas á las leyes y reglamentos que rijan ó puedan regir en lo sucesivo el servicio telegráfico en Francia y en España, siempre que estas leyes y reglamentos les sean aplicables.

Art. 16. Todas las dificultades que puedan surgir con motivo del presente pliego de condiciones, se llevarán ante la jurisdicción administrativa española.

Hecho por duplicado en... el... de... de 19...

El Director del periódico...

(Gaceta del 26 de Septiembre).

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Oviedo.

Cédula de requerimiento

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en juicio ejecutivo promovido por D.^a María del Carmen de la Vega Miranda, contra D. Antonio, D.^a Concepción, D. Rafael y D.^a Dolores Hévia y Martínez, sobre pago de pesetas, se manda requerir á éstos para que, dentro de seis días presenten en la Escribanía los títulos de propiedad de la casa señalada con el número treinta y cuatro, sita en la calle del Postigo bajo, de esta ciudad, que les fué embargada.

Y á fin de que llegue á conocimiento de los deudores, cuyo paradero se ignora, extendiendo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Oviedo á cuatro de Octubre de mil novecientos nueve.—El Actuario, P. D., Sixto Cerra.

R. al núm. 4114.

El Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado y testimonio del Actuario que suscribe, á instancia de D. Jesús Cienfuegos y Pedregal, se promovió expediente solicitando se le declare heredero abintestato de su hermana D.^a Petra Cienfuegos y Fernández Laguna, natural que fué de esta capital y que falleció en la misma, en estado de soltera, el día veintiseis de Marzo próximo pasado.

En su virtud, á medio del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con mejor derecho á la herencia, para que comparezcan en este Juzgado en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Oviedo á quince de Sep-

tiembre de mil novecientos nueve.—Juan F. Santurio.—P. S. M., Angel Cabal.

R. al núm. 4.113.

Juzgado de Lena

D. Rodrigo Valdés Peón Juez Municipal del término de Lena

Hago saber: Que para hacer pago á D. Leonardo González Lopez, vecino de Campomanes, de la cantidad de cuatrocientos veinte pesetas y costas que le adeuda D. Bernardo Fueyo Quirós, vecino de Ablano, en la parroquia de Castiello, se le embargaron á éste las fincas siguientes:

1.^a Una finca á labrantio llamada « El Cantil, » sita en términos del Río, en la parroquia de Campomanes, de seis áreas, poco más ó menos linda al Poniente con más de D. Manuel Nieto y por demás lados camino; fue tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.^a Otra finca á labrantio del mismo nombre y en los mismos términos que la anterior: de cuatro áreas poco más ó menos, y linda al Norte y Poniente camino, Saliente más de Pedro González y Mediodía más del Sr. Marqués de San Esteban; fue valorada en setenta y cinco pesetas.

En providencia de esta fecha se acordó sacar á subasta dichos bienes y se señaló para el remate el dos de Noviembre próximo venidero á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitador que no consigne previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma, y que los títulos de propiedad de las fincas se hallan sin suplir.

Pola de Lena cinco de Octubre de mil novecientos nueve.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Manuel Blanco Mata.

R. al núm. 4.121

Juzgado de Llanes

Cédula de requerimiento

Por providencia de este día dictada por el Sr. D. Eduardo Sanchez Linares, Juez de primera instancia de Llanes y su partido, para cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, se acordó requerir á medio de la presente á los herederos y parientes de D.^a Teresa Cerra Blanco, D. Francisco, D. Celestino y D. Antonio Cerra Blanco, á fin de que dentro del término de diez días, se personen en los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, procedentes de este Juzgado y seguidos á instancia del Procurador D. Luis Castellanos Sanchez, á nombre de dicha finada, sobre pago de pesetas, contra D. Juan Robledo Galguera, ambas partes como pobres; bajo apercibimiento á dichos herederos que de no personarse en el expresado término, se tendrá por desierto el recurso de apelación por la mencionada D.^a Teresa, interpuesto contra la sentencia dictada en los indicados autos para ante la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia del territorio, donde se hallan pendientes ó mejor visto en grado de apelación.

Llanes veintisiete de Septiembre de mil novecientos nueve.—El Actuario, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 4.042

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á conti-

nuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

DIAZ GARCIA, Segundo, recluta del Regimiento de Infantería, León, número 38, natural de Santiago, en Somiedo (provincia de Oviedo), estado soltero, oficio sirviente, de veinticuatro años de edad, ignorándose las señas; domiciliado últimamente en Ciaño de Langreo, provincia de Oviedo; se le persigue por haber faltado á concentración; comparecerá en término de 30 días ante el Juzgado Militar de dicho Regimiento, sito en el cuartel de Leganés, Madrid. 4019

CUETO CUERVO, Constantino, soldado del Regimiento de Cuenca, número 27, natural de Coronas de Parres, provincia de Oviedo de veintitres años de edad, ignorándose las demás circunstancias y señas personales, domiciliado últimamente en el expresado pueblo de Coronas; procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de 30 días ante el Juez instructor de dicho Regimiento, en su cuartel, sito en la ciudad de Victoria. 4002

LLORIAN y FERNANDEZ, Francisco, soldado del Regimiento de Infantería de León, núm. 38, natural de Oviedo, estado soltero y oficio escribiente, de veintinueve años, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada; domiciliado últimamente en la ciudad de Oviedo; se le persigue por deserción; comparecerá en términos de treinta días en el cuartel de Leganés-Madrid. 3935

GARCIA ALVAREZ, José, natural de Traspaña de Proaza, provincia de Oviedo, de estado soltero, de oficio labrador, estatura 1,590 metros, sin que conste la edad ni más señas personales en su filiación; domiciliado últimamente en el expresado Traspaña; se le persigue por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Valencia, número 23, en su cuartel de la ciudad de Santander. 4067

CARÚS VEGA, Victor, artillero del 6.^o Regimiento montado, natural de Pivierda, de Colunga, Oviedo, de estado soltero, de veinticuatro años, estatura 1,680 metros, sin más señas; se le persigue por haber faltado á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez militar de dicho Regimiento, en su cuartel de la ciudad de Valladolid. 4050

ALVAREZ PEREZ, Manuel, soldado del Regimiento de Infantería de Valencia, número 23, natural de Lorío en Laviana, Oviedo, casado, de oficio zapatero, estatura 1,620 metros; sin que conste la edad ni más señas personales en su filiación; domiciliado últimamente en dicho pueblo de Lorío, y se dice que reside en la actualidad en

Buenos Aires; se le persigue por falta de incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de dicho Regimiento, en su cuartel de la ciudad de Santander. 4068

VAZQUEZ MERINO, Manuel, soldado del Regimiento de Infantería Valenciana, núm. 23; natural de la Coruña, de estado soltero, oficio albañil, de 24 años, estatura 1,556 metros; domiciliado últimamente disfrutando licencia trimestral en Gijón; se le persigue por la falta grave de primera deserción; comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor de dicho Regimiento, en su cuartel de la ciudad de Santander. 4012

SANCHEZ SANCHEZ, Reyes, recluta destinado al Regimiento Infantería Andalucía, número 52, natural de Puertas de Cabrales, partido de Llanes, sin señas personales; se le persigue por faltar á concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Juez instructor de dicho Regimiento, en su cuartel de Santoña. 4013

TAMARGO HÉVIA, Gumersindo, vecino de Olivares, en Oviedo, de veintiseis años, de regular estatura, pelo rizado y negro, gasta bigote; las demás circunstancias y actual paradero se ignoran; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Pola de Lena. 4078

PACHECO VILARIÑO, Enrique, natural de Bejar, de estado soltero, de veintiocho años, sin más señas conocidas; ó á Eugenio Pacheco, de igual naturaleza, de treinta y tres años, de padres desconocidos, y cuyo actual paradero se ignora; dicho procesado comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Cangas de Onis. 4029

ALVAREZ, Secun lino, de veintiocho á veintinueve años, vecino de Tremañes, en Gijón, y cuyas demás circunstancias se ignoran; procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción del distrito de Oriente de Gijón. 3990

FERNANDEZ PORTILLA, José, natural de Santander, vendedor ambulante, de treinta y un años de edad, de estado soltero; procesado por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón. 4048

LLANO BUELTA, José, natural de Tormaleo, concejo de Ibias, de unos veintidós años, sin más señas personales; domiciliado últimamente en dicho Tormaleo, procesado por homicidio en la persona de José Sal de Rellín Buelta; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Cangas de Tineo. 3924

CRUCERO SEIXAS, Alberto Abel, natural de Villanueva de Cervera, Portugal, de veintiseis años de edad, sin vecindad ni profesión conocidas; ignorándose su actual paradero; procesado por hurto en el Juzgado de Instrucción de Llanes; comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Oviedo. 4097